

Municipalidad de Paraná
Honorable Concejo Deliberante

"A 35 años de la Guerra de Malvinas, Prohibido Olvidar. 1982-2017"

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PARANÁ, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: La distancia mínima de emplazamiento entre, Autoservicios, Supermercados y locales de más de 150 m², se regirá por la presente Ordenanza y la reglamentación que a tal efecto dicte el Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 2°: Los establecimientos objetos de la presente se encuentran definidos y clasificados mediante la Ordenanza N° 7382.

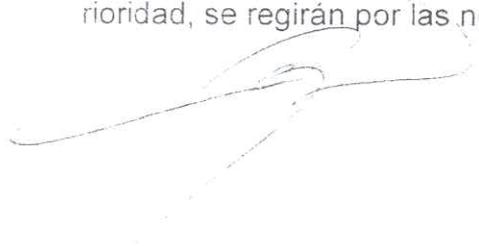
ARTÍCULO 3°: Se fija como distancia mínima entre locales similares características las siguientes:

- a) Supermercados: 600 metros.
- b) Autoservicios: 400 metros.
- c) Locales más de 150 m²: 200 metros.

ARTÍCULO 4°: La distancia prevista en el artículo precedente se determinará tomando la línea más corta que medie entre los puntos de acceso de los locales respectivos, tomándose como referencia los locales comerciales habilitados.

ARTÍCULO 5°: Tratándose de locales de distintas características, deberá respetarse la distancia fijada en el artículo 3° para el establecimiento comercial de mayor superficie edificada.

ARTÍCULO 6°: La presente Ordenanza sólo será de aplicación para la solicitud de habilitación de futuros emprendimientos, motivo por el cual, los trámites de Localización, Habilitación y Transferencias iniciados con anterioridad, se regirán por las normas vigentes al momento en que se iniciaron.



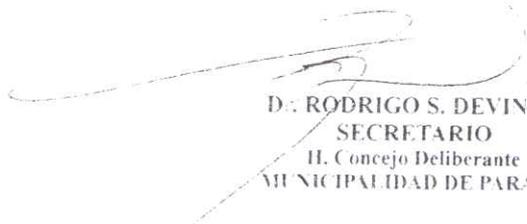
Municipalidad de Paraná
Honorable Concejo Deliberante

"A 35 años de la Guerra de Malvinas, Prohibido Olvidar. 1982-2017"

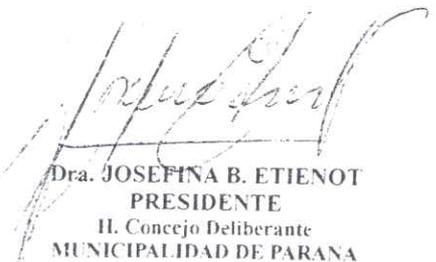
ARTÍCULO 7°: COMUNÍQUESE.

L.S.M.

PARANÁ, SALA DE SESIONES, 27 de Abril de 2017.


D. RODRIGO S. DEVINAR
SECRETARIO
H. Concejo Deliberante
MUNICIPALIDAD DE PARANA




Dra. JOSEFINA B. ETIENOT
PRESIDENTE
H. Concejo Deliberante
MUNICIPALIDAD DE PARANA

PROYECTO DE ORDENANZA

FUNDAMENTOS

Que surge la imperiosa necesidad de reglamentar la habilitación, instalación, ampliación, modificación, transferencia, traslados, cambios de rubros, localización y funcionamiento de los locales comerciales denominados Autoservicios, Minimercados, Supermercados e Hipermercados en el ejido de la Ciudad de Paraná.-

Que el artículo 14º de la Constitución Nacional reconoce la libertad de comercio y el ejercicio de toda industria lícita; garantizando la igualdad de oportunidades para todos los ciudadanos en lo que respecta al ejercicio de los derechos económicos.-

Que existe la necesidad de contar con una adecuada normativa regulatoria de las habilitaciones comerciales de Minimercados, Autoservicios, Supermercados e Hipermercados.-

Que en muchos lugares de nuestra ciudad, en donde se pretende radicar y/o habilitar un establecimiento comercial de los señalados, el rubro se encuentra saturado, en una total contraposición a otros barrios donde es más que evidente su ausencia.-

Que por otra parte, es necesario propiciar una competencia comercial leal y sana, mediante la regulación de la concentración económica que generan estos comercios a través de normativas tendientes a proteger al pequeño y mediano comerciante.-

Que es necesario compatibilizar los intereses individuales con los intereses generales y sociales para lograr el desarrollo humano y comunitario así como también la productividad local.-

Que mediante la presente ordenanza se tiende a disminuir en gran medida las consecuencias negativas que las grandes superficies comerciales causan en el comercio minorista de nuestra ciudad, sin pretender limitar el derecho de todo ciudadano a ejercer el libre comercio y ejercer toda industria lícita.-

Por ello:

El HCD de la Municipalidad de Paraná, sanciona con fuerza de:


CLAUDIA ACEVEDO - CONCEJAL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE


SANTIAGO N. GAITAN
CONCEJAL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE PARANÁ


ELSA SALAZAR DE ERMÁCORA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE